

RV: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE. Radicado N°. 20001-31-10-001-2021-00248-00. Contestación de la demanda.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/12/2021 14:59

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 7:56 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE. Radicado Nº. 20001-31-10-001-2021-00248-00. Contestación de la demanda.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Adel Toloza <adeltoloza@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 15:20

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drfrankmosquera@hotmail.com <drfrankmosquera@hotmail.com>; deaguasfontalvodayanaisabel@gmail.com <deaguasfontalvodayanaisabel@gmail.com>

Asunto: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE. Radicado Nº. 20001-31-10-001-2021-00248-00. Contestación de la demanda.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

VALLEDUPAR - CESAR

E.....S.....D.

REF: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** contra **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**. Radicado Nº. 20001-31-10-001-**2021-00248**-00. Contestación de la demanda.

ADEL TOLOZA PALOMINO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena), Abogado de Profesión y portador de la Tarjeta Profesional 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato especial a mi conferido por el señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, acudo ante Usted con el debido respeto, por medio del presente correo electrónico para contestar la demanda de que da cuenta la referencia, interpuesta por la señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** contra mi representado, labor que realizo adjuntando ARCHIVO PDF que contiene treinta y ocho (38) folios, los cuales están repartidos así:

- Contestación de la demanda (Folios 1 al 8)
- Poder con que actúo (Folios 9 y 10)
- Anexos y pruebas (Folios 11 al 38)

Este correo se envía de forma simultánea al correo de la demandante señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** y al correo del apoderado de la parte demandante **Abogado FRANK MOSQUERA MONTECRISTO**.

Respetuosamente;



ADEL TOLOZA PALOMINO

C.C. 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena)

T.P. 35.489 del C.S de la J.

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
E.....S.....D.

REF: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE.
Radicado No. 20001-31-10-001-**2021-00248-00.**
Contestación de la demanda.

ADEL TOLOZA PALOMINO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta, Abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 35.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato especial a mi conferido por el señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, también mayor de edad, de la misma vecindad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.610.690 expedida en Valledupar, acudo ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito para contestar la demanda de que da cuenta la referencia, interpuesta por la señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** contra mi representado, labor que realizo a continuación, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto que entre la señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** y **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, existió una unión marital de hecho fruto de la cual existen dos hijos menores de edad, **THALIANA** y **LUIS ANGEL REALES DE AGUAS**, pero la misma terminó en el mes de febrero del año 2018, y no en la fecha indicada en la demanda, por la separación física de los compañeros hoy partes de este proceso, tal y como se demostrará en esta causa.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, la conformación de la sociedad marital de hecho, pero se repite, la misma feneció en el mes de febrero del año 2018, por lo tanto, si bien la declaratoria de unión marital puede ser declarada, los efectos patrimoniales de la misma se hayan prescrito y así deberá declararse.

AL HECHO TERCERO: Se repite que la unión marital de hecho entre mi poderdante y la demandante, señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO** se terminó en el mes de febrero de 2018, por la separación física de los compañeros, quienes posteriormente, siguieron sus vidas de forma independiente, al punto, que la demandante instauró el día 12 de junio de 2019 demanda ejecutiva de alimentos en contra del demandado LUIS MANUEL REALES MAESTRE, radicado número 20001311000220190020800, teniendo como título ejecutivo un acta de conciliación celebrada ante una Comisaría de

Familia, luego de la separación física y definitiva de los compañeros, proceso que correspondió por reparto al Juzgado 2º de Familia del Circuito de esta ciudad, terminando por conciliación entre las partes el 12 de diciembre de 2019.

Es de anotar que el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE luego de la separación de la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO, el día 17 de julio del año 2018 se unió maritalmente con la señora NATALI CAROLINA SIERRA ACUÑA, con quien posteriormente contrajo matrimonio civil el día 23 de diciembre de 2020, como se demuestra con el registro matrimonial respectivo y con quien convive actualmente.

AL HECHO CUARTO: No es cierto la fecha del 30 de agosto de 2020 indicada en la demanda como fecha de separación de la vida en común de la pareja, pues se insiste en que la separación física se produjo en el mes de febrero de 2018, lo demuestra el hecho mismo de la convocatoria a una audiencia de conciliación incoada por la demandante ante una Comisaría de Familia, justamente por la separación de los compañeros y para que el demandado cumpliera sus obligaciones alimentarias con sus hijos, en cuya petición se advierte del rompimiento de la pareja, lográndose un acuerdo que sirvió de título ejecutivo al proceso que, por alimentos le inició la demandante al demandado el 12 de junio de 2019 cuyo trámite correspondió al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, radicado número 20001311000220190020800, que se portara a este trámite procesal.

AL HECHO QUINTO: Ciertamente mientras la pareja convivió en unión libre y permanente, tal relación fue publica hasta su terminación en el mes de febrero de 2018.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. El demandado y padre de los menores tiene la obligación alimentaria de los menores citados, la cual fue conciliada tanto en una Comisaría de Familia de esta ciudad, como en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, dentro de la demanda ejecutiva alimentaria incoada por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO que se dejó relacionada.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto parcialmente, así:

1. Adquirió, Un bien inmueble CASA ubicada en Valledupar, en el conjunto cerrado Brasil (mayales) Calle 34A #5A-32 casa 17, constituido mediante escritura pública número 3248 de fecha 21 de septiembre de 2015 expedida en la notaria Primera de Valledupar, con registro de matrícula inmobiliaria número 190-155938 (anotaciones 5 y 6) expedida por la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Este bien tiene afectación a vivienda familiar. Además, la escritura 3248 del 21-09-2015 tiene una anotación en la página 7 y 8 donde reconocen la unión marital de hecho vigente conformada por la pareja conformada entre los señores LUIS MANUEL REALES MAESTRE y DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO C.C. 1065652603 quien también firma la referida escritura 3248. LEY 979 DE 2005: ARTÍCULO 2º. El artículo 4º. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 4º. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1º) Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.

El anterior inmueble fue adquirido mediante un préstamo de dinero otorgado por el Banco BBVA Colombia de esta ciudad, garantizado con la constitución de un gravamen hipotecario de primer grado, el cual fue incumplido a raíz de los gastos alimentarios impuestos dentro del proceso alimentario instaurado por la señora DE AGUAS FONTALVO contra mi representado, lo cual le impidió continuar pagando además, la obligación contraída con el Banco por la deuda generada por la compra de la casa, al punto que hoy la entidad bancaria inició un proceso de ejecución ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Valledupar, radicado número 20001310300320190010300, que persigue el remate del inmueble para satisfacer la deuda contraída.

Es de anotar además que mi cliente realizó con el Banco BBVA Colombia un acuerdo de pago, mediante el cual le entregaba al Banco el inmueble hipotecado para saldar la deuda adquirida y garantizada hipotecariamente, y la demandante, se opuso a tal acuerdo negándose a entregar el bien por cuanto reside allí y se niega a entregarlo, lo cual motivó que prosiguiera el proceso ejecutivo para el remate del bien.

2. El automóvil marca Mazda 3, modelo 2008, color negro diamante, placas CVK415, matriculado en la secretaria de transito de Bogotá, fue vendido desde mucho hace tiempo y no hace parte del patrimonio de la unión marital de hecho.

3. El Salario que devenga mi mandante no hace parte del patrimonio de los compañeros permanentes ni de la sociedad patrimonial, cuya acción de reclamo prescribió.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: No es un hecho de la demanda sino del derecho de postulación.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a cualquier declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de hecho entre DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO y LUIS MANUEL REALES MAESTRE, por cuanto la acción judicial establecida en el término de un (1) año para su reclamación, empezó a contabilizarse desde la separación física de los compañeros acaecida en el mes de febrero de 2018 y, por lo tanto, feneció en el mes de febrero de 2019, operándose de esa manera la prescripción de la misma, lo cual impide la declaración de dicha sociedad y su liquidación.

Como consecuencia de la anterior declaratoria de prescripción le solicito al señor condenar en costas a la parte demandante.

I) EXCEPCIONES DE FONDO:

1. Excepción de merito de la Prescripción de la acción invocada. Sírvase, señor Juez, declarar probada la excepción de prescripción de la acción de existencia,

disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, incoada por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra mi representado LUIS MANUEL REALES MAESTRE, por haber transcurrido un lapso superior a un (1) año, contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, esto es el mes de febrero de 2018, hasta el día diecinueve (19) de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda, tal y como lo prevé el artículo 8º de la ley 54 de 1990.

Como consecuencia, de la declaratoria de prescripción de la acción judicial de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho ejercitada por el demandante, le solicito condenarle en costas procesales, incluida las agencias en derecho y los perjuicios causados a la parte demandada con ocasión del proceso.

La excepción anterior se fundamenta en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre mi cliente LUIS MANUEL REALES MAESTRE y la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO, se conformó una unión marital de hecho que inició en el año 2013, dentro del cual se procrearon dos hijos, THALIANA y LUIS ANGEL REALES DE AGUAS, pero la misma terminó en el mes de enero de febrero del año 2018, y como consecuencia de dicha unión surgió entre los dos y por mandato legal una sociedad patrimonial de hecho.
2. Para el año 2018, ante la falta de comprensión de la pareja se empezó a deteriorar la relación, por lo que mi representado LUIS MANUEL REALES MAESTRE decide separarse de su compañera DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO, y en el mes de febrero de ese mismo año, mi mandante se muda de la casa que compartían, estableciendo su residencia en otro sitio de la ciudad totalmente separado de su compañera, esto es la Diagonal 18D No. 26-37 del Barrio Los Fundadores de esta ciudad, y continuó respondiendo por la obligación de los hijos habidos en común.
3. La señora DAYANA ISABEL DE AGUAS, con posterioridad a la separación física de su compañero, continúa viviendo en la casa de habitación donde había convivido con el demandado, ubicada en esta ciudad en el conjunto cerrado Brasil (mayales) Calle 34A #5A-32 casa 17, con sus dos pequeños hijos, a donde LUIS MANUEL, a través de giros y consignaciones le suministraba el dinero acordado para sufragar la obligación alimentaria con sus hijos.
4. Así mismo el demandado continuó pagando las cuotas mensuales del crédito contraído con el Banco BBVA Colombia de esta ciudad, para adquirir la casa de habitación en la que convivió la pareja hasta su separación, y en la que sigue viviendo la demandada, casa de habitación ubicada en esta ciudad, en el conjunto cerrado Brasil (mayales) Calle 34A #5A-32 casa 17, sobre la cual se constituyó un gravamen hipotecario de primer grado mediante escritura

pública número 3248 de fecha 21 de septiembre de 2015 expedida en la notaria Primera de Valledupar, con registro de matrícula inmobiliaria número 190-155938 (anotaciones 5 y 6) expedida por la oficina de instrumentos Públicas de Valledupar.

5. La señora DAYANA ISABEL DE AGUAS, ya separada de LUIS MANUEL REALES MAESTRE, inconforme con lo que éste le suministraba para el alimento de sus hijos, citó a mi representado el día 12 de noviembre de 2019, a través de la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de esta ciudad, ubicada en la calle 16 No. 9-30 Edificio Caja Agraria Piso 5° para celebrar una “Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho, a fin de acordar Disminución de Cuota Custodia y Cuidados Personales de menores THALIANA y LUIS ANGEL REALES DE AGUAS, y, establecer regimen de visitas.”, e igualmente mediante Oficio No. 1009 de la misma fecha fue citada la demandante, tal y como se observa en los oficios citatorios No. 1008 y 1009 del 29 de octubre de 2019, que adjunto, anotando como dirección donde podía ser citado el demandado, su nueva dirección esto es Diagonal 18D No. 26-37 del Barrio Los Fundadores, lo que es demostrativo de la separación de la pareja.

6. Pese a que se logra una conciliación y al cumplimiento de la misma, sobre la cuota alimentaria de los dos menores hijos, el día 12 de junio de 2019, la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS demandó ejecutivamente a mi representado por un supuesto incumplimiento del acuerdo conciliatorio de alimentos antes mencionado, proceso judicial que correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, radicado número 20001311000220190020800, terminando dicho proceso por Conciliación.

7. Debido a las acciones judiciales de la demandante, mi representado se ve en la imposibilidad de atender el pago de las cuotas mensuales del crédito adquirido con el Banco BBVA Colombia para la compra de la vivienda en la que reside la demandante, razón por la cual la ofrece al Banco como dación en pago, siendo aceptada por el Banco acreedor, negándose la señora DAYA ISABEL DE AGUAS a entregar la casa en mención por lo que mi cliente inició en su contra una querrella policiva ante la Inspección Permanente de esta ciudad por “Perturbación a la Posesión” en el mes de julio de 2020, lo que demuestra que la separación de la pareja continuaba.

8. La demanda ejecutiva que por alimentos presentó la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE, muestra claramente que los compañeros permanentes ya estaba separados físicamente, si se atiende el lugar para recibir notificaciones, la constitución de apoderado que individualmente hizo cada litigante, y constituye prueba de la separación de los compañeros, por lo menos para la fecha de la demanda, esto es, a partir del día 12 de junio de 2019.

9. La citación que le hace la demandante a mi representado para conciliar los alimentos debidos a sus hijos menores, ante la Comisaría de Familia y cuya

acta de conciliación sirvió de título al proceso ejecutivo posterior, es prueba contundente de que los compañeros se habían separado en el mes de febrero de 2018 como se afirma en esta excepción.

10. La pretensión de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho incoada por el demandante, surgida entre mi mandante y el demandado, está supeditada a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre las partes en litigio; y si bien, la acción judicial para declarar la unión marital de hecho es imprescriptible, fenecida la unión marital de hecho, empieza a contabilizarse el lapso para accionar judicialmente en procura de la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad de hecho entre los compañeros permanentes, que acorde con lo establecido en el artículo 8° de la ley 54 de 1990 es de un (1) año, y en el presente asunto, comenzó a correr desde el mes de febrero de 2018, por lo que a la fecha del 19 de agosto de 2021 habían transcurrido tres (3) años y tres (3) meses aproximadamente, por lo que es procedente declarar la prescripción de la acción incoada para el reclamo de la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

En ese contexto, relativo a la presunción de sociedad patrimonial, todo se reduce a establecer si las acciones de disolución y liquidación prescribieron. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que la acción declarativa de la unión marital de hecho entre compañeros, por el hecho de referirse al estado civil, es imprescriptible, mientras que el litigio que pretende la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a la disolución y liquidación, es prescriptible. Sin embargo, cuando además de la existencia de la unión marital, se demanda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

PRUEBAS:

1. Para que se tengan como tales adjunto las siguientes:

1.1. Copia de los oficios 1008 y 1009 de la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de esta ciudad.

1.2. Copia de la consulta realizada a la página de la Rama Judicial de Consulta de Procesos, en tres (3) folios que demuestra la existencia del proceso alimentario referido en la presente contestación.

1.3. Copia de la querella policiva interpuesta por el demandado contra la demandante en la Inspección Permanente de Policía de esta ciudad en trece (13) folios.

1.4. Copia del Registro Civil de matrimonio de LUIS MANUEL REALES MAESTRE con la señora NATALIA CAROLINA SIERRA ACUÑA.

1.5. Declaración extraprocesal de fecha primero (1º) de octubre de 2019, rendida por el demandado y la señora NATALI CAROLINA SIERRA ACUÑA en la que afirman: *"Declaramos bajo la gravedad del juramento que hace CATORCE MESES, desde el día diecisiete (17) de JULIO del año 2018 (17/07/2018) nos encontramos conviviendo en UNION MARITAL DE HECHO en forma permanente e ininterrumpida bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, sin legalizar por ningún medio."*

1.6. Copia de los derechos de petición remitidos a las entidades: Inspección Permanente de Policía de esta ciudad, Procuraduría Judicial 29 Judicial II de Familia de Valledupar, Juzgado 2º de Familia del Circuito de Valledupar.

2. Para que se decreten y practiquen pido las siguientes:

2.1. PRUEBA TRASLADADA: Le solicito al señor Juez ordenar que se traiga a esta actuación la totalidad del proceso ejecutivo alimentario incoada por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO en representación de sus menores hijos THALIANA y LUIS ANGEL REALES DE AGUAS, tramitado en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar, radicado bajo el No. 20001311000220190020800, el cual se haya terminado por conciliación.

La prueba que solicito trasladar a este proceso cumple los requisitos exigidos en el artículo 174 del Código General del Proceso, pues fue practicada con audiencia de las partes de este nuevo proceso y cumple con el requisito de contradicción, pues se adujo allí, como título ejecutivo la Conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de Valledupar, con la cual se demuestra la fecha de separación física de la pareja.

2.1.2. Se oficie a la Inspección Permanente Central de Policía de esta ciudad ubicada en la Alcaldía Municipal, para que remita con destino a este proceso copia de toda la actuación surtida en el proceso de querrela policiva incoada por el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE contra DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO. Con esta prueba pretendo demostrar que la fecha de separación física de la pareja data de una fecha anterior a la indicada en la demanda.

2.1.3. Se oficie a la Procuraduría 29 Judicial II de familia de Valledupar ubicada en la calle 16 No. 9-30 Piso 5º a fin de que remita con destino a este proceso copia de toda la actuación surtida dentro de las diligencias de conciliación adelantadas por la señora DAYANA ISABEL DE AGUS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

En razón a que mi mandante, acaba de enterarse de que fue debidamente notificado de la demanda anotada en su contra en la referencia, y que el término de traslado está transcurriendo, no le es posible adjuntar estas pruebas con la contestación de la demanda, razón por la que le solicito decretarlas en la forma solicitada en la demanda, pues pese a que se han solicitado en la fecha a través del derecho de petición no es posible tenerlas para aportarlas con este escrito.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se decrete un interrogatorio de parte a la demandante señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO**, a fin de que absuelva el interrogatorio que oralmente les formularé, referente a la separación física de su compañero **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, a fin de probar la excepción de prescripción de la acción.

DERECHO:

Invoco como normas aplicables al caso las siguientes: ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, 1060 de 2006; artículos 22, 368 a 373, siguientes y concordantes del Código General del Proceso y demás disposiciones legales aplicables.

PROCEDIMIENTO:

El del proceso Verbal Menor Cuantía de que trata el Libro 3º del Título I, Capítulo II, art. 368 a 373 siguientes y concordantes del CGP.

ANEXOS:

Los documentos adjuntados como prueba y el poder para actuar.

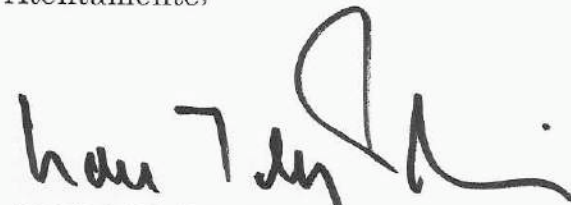
NOTIFICACIONES:

La demandante y su apoderado en el lugar indicado en la demanda.

El demandado **LUIS MANUEL REALES MAESTRE** a través del correo electrónico luismareales@gmail.com

El suscrito apoderado a través del correo electrónico: adeltoloza@hotmail.com que es el que tengo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente;



ADEL TOLOZA PALOMINO.

C.C.No. 12.542.370 de Santa Marta

T.P.No. 35.489 del C. S. de la J.

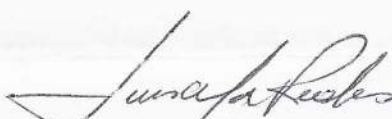
Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
E.....S.....D.

REF: Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE.
Radicado No. 20001-31-10-001-**2021-00248**-00.
Poder Especial.

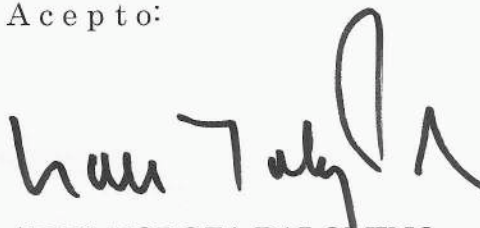
LUIS MANUEL REALES MAESTRE, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065610.690, ante Usted con el debido respeto, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente, al Dr. **ADEL TOLOZA PALOMINO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P.No. 35.489 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.542.370, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses y derechos dentro del proceso verbal anotado en la referencia.

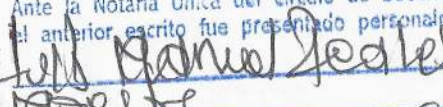
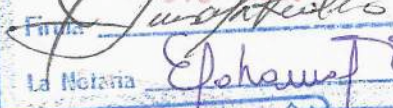
Mi apoderado recibirá notificaciones en el correo electrónico: adeltoloza@hotmail.com y queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar la misma, proponer excepciones, incidentes, recursos, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general hacer todo lo que en derecho sea menester para la defensa de mis intereses. Sírvese, Señora Juez reconocerle a mi apoderado personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,


LUIS MANUEL REALES MAESTRE
C.C.No. 1.065.610.690

Acepto:


ADEL TOLOZA PALOMINO.
C.C.No. 12.542.370 de Santa Marta
T.P.No. 35.489 del C.S. de J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Ante la Notaría Única del Circuito de Becerril - Cesar.
El anterior escrito fue presentado personalmente por

identificado(a) con C.C. 1.065.610.690
tarjeta profesional
quien declaró que la firma y la huella que aparecen en
él son suyas y el contenido del mismo es cierto.
La huella se autentica a solicitud del interesado.
Fecha: 2 Dic 2021
Firma: 
La Notaria 
Indice de fechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría Única del Circuito
de Becerril - Cesar
El sistema biométrico no se utilizó en
este caso por las siguientes razones
1- Fallo técnico ☐
2- Impedimento físico ☐
3- Firma registrada ☐
4- Falta de conectividad ☐
5- Suspensión de fluido eléctrico ☒
6- Por insistencia del usuario ☐
Artículo 3 resolución 14681 de 2015 SNR

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
BOGOTÁ

Por medio de la presente se certifica que el Sr. [Nombre] ha sido vacunado contra la enfermedad de [Enfermedad] el día [Fecha] de [Mes] de [Año] en el Centro de Vacunación de [Lugar].

Esta certificación es válida para los efectos de la Ley [Ley] de [Año] y para el otorgamiento de la vacuna [Vacuna] en el caso de que el interesado lo requiera.

En Bogotá, a los [Días] de [Mes] de [Año].

El Jefe del Centro de Vacunación de [Lugar]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**PROCURADURIA 29 JUDICIAL II DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 29 Octubre de 2019

PJF - Oficio N° 1008

Señor:

LUIS MANUEL REALES MAESTRE

Diagonal 18 D N| 26 – 37 Barrio “los Fundadores”
Valledupar.

CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Sírvase comparecer a ésta Procuraduría Judicial para la defensa del Menor y la Familia, ubicada en el Quinto (5°) piso del Edificio Caja Agraria de esta ciudad, el día **12 de Noviembre de 2019 a las 10:00 AM.**, para realizar diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, con la presencia de la señora **DAYANA DE AGUAS FONTALVO**, a fin de acordar **Disminución de Cuota, Custodia y Cuidados Personales de los menores THALIANA y LUIS ÁNGEL REALES DE AGUAS**; y, Establecer régimen de Visitas.

Atentamente:

CARMELO CALIXTO JIMÉNEZ
Sustanciador.



**PROCURADURIA 29 JUDICIAL II DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 29 Octubre de 2019

PJF - Oficio N° 1009

Señora

DAYANA DE AGUAS FONTALVO

Manzana C Casa 17 Urbanización Las Américas "Brasil"
Valledupar.

CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Sírvanse comparecer a ésta Procuraduría Judicial para la defensa del Menor y la Familia, ubicada en el Quinto (5°) piso del Edificio Caja Agraria de esta ciudad, el día **12 de Noviembre de 2019 a las 10:00 AM.**, para realizar diligencia de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en derecho, con la presencia del señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, con el fin de acordar **Disminución de Cuota Custodia y Cuidados Personales de los menores THALIANA y LUIS ÁNGEL REALES DE AGUAS; y Establecer régimen de Visitas**, la no comparecencia a conllevará las sanciones de ley.

Atentamente:

CARMELO CALIXTO JIMÉNEZ
Sustanciador.

PROCURADURIA JUDICIAL II DE FAMILIA
CALLE 16 No. 9-30 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO-5
TELEFONO: 095-5748600 Ext: 56111
VALLEDUPAR - CESAR.

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: VALLEDUPAR

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LUIS MANUEL REALES MAESTRE

Consultar Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 20001311000220190020800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 29 de Noviembre de 2021 - 11:48:12 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Juzgado de Circuito - Familia		Yadira Candelaria Solorzano Clever	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO		- LUIS MANUEL REALES MAESTRE	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, POR CONCEPTO DE ALIMENTOS.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA	ACTA DE AUDIENCIA.			12 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	938 01 FOLIO CORREO 472 DEVUELVE TELEGRAMA 937. MY			02 Dec 2019
27 Nov 2019	CAMBIO DE TERMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TERMINO REALIZADA EL 27/11/2019 A LAS 16:27:59.JORNADA NACIONAL DE PROTESTA N27 ASONAL JUNDICIAL			27 Nov 2019
22 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2019 A LAS 17:12:17.	25 Nov 2019	25 Nov 2019	22 Nov 2019
22 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 A.M			22 Nov 2019
18 Nov 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	CONS 121963 APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA FLS 22			18 Nov 2019
29 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	118047 LO ENUNCIADO EN EL OFICIO TRIBUNAL SUPERIOR DE VPAR ENVIA EL EXPEDIENTE. MY			29 Oct 2019
11 Oct 2019	ENVÍO DE EXPEDIENTE	SE ENVIO PROCESO AL H.T.S. DE VALLEDUPAR MAGISTRADA SUSANA AYALA COLMENARES DONDE SE ENCUENTRA UNA TUTELA EN CONTRA DE ESTE JUZGADO. SE ENVIO MEDIANTE OFICIO 1790 SALIO EVADA			11 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	113739 08 FOLIOS ANDREA CAROLINS NAVARRO SERNA ADJUNTA PODER CONFERIDO Y COPIAS DE COMPROBANTES DE PAGOS. MY			04 Oct 2019
11 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2019 A LAS 16:35:18.	13 Sep 2019	13 Sep 2019	11 Sep 2019
11 Sep 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ABSTIENE DE DECRETAR OTRA.			11 Sep 2019
04 Sep 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	107261 01 FOLIO YUSEF ENRIQUE D'MARE BRUGES SOLICITE SE DECRETE MEDIAS PREVIAS. MY			04 Sep 2019
23 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2019 A LAS 15:46:43.	26 Aug 2019	26 Aug 2019	23 Aug 2019
23 Aug 2019	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN	SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE ADMITE DEMANDA.			23 Aug 2019
31 Jul 2019	TRASLADO - ART. 110 C.G.P	SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS	02 Aug 2019	06 Aug 2019	31 Jul 2019
16 Jul 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	96538 - MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO 15-07-2019 - (05 FLS) - LJMIRANDA			16 Jul 2019
15 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2019 A LAS 16:07:21.	16 Jul 2019	16 Jul 2019	15 Jul 2019
15 Jul 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA	SE RECHAZA LA DEMANDA			15 Jul 2019
21 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2019 A LAS 10:50:01.	24 Jun 2019	24 Jun 2019	21 Jun 2019
	AUTO				

21 Jun 2019	INADMITE DEMANDA	SE INADMITE LA DEMANDA.			21 Jun 2019
12 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/06/2019 A LAS 17:45:15	12 Jun 2019	12 Jun 2019	12 Jun 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor
INSPECTOR PERMANENTE CENTRAL
POLICIA
E. S. D.

Recibido
2020
31
1

LUIS MANUEL REALES MAESTRE, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, llego ante su despacho a efectos de presentar **QUERRELLA POLICIVA DE AMPARO POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION, PROTECCION AL DOMICILIO**, contra DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO. Lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante CREDITO HIPOTECARIO, se adquirió el bien inmueble ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto cerrado Brasil.

SEGUNDO: Dicho contra crédito se realizó de manera clara expresa y exigible.

TERCERO: La señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO, viene realizando una ocupación irregular del bien materia de los hechos, el bien antes mencionado ha tenido un detrimento patrimonial, toda vez que inmueble fue entregado en dación de pago al Banco BBVA, situación que la señora antes mencionada, no quiere acceder.

CUARTO: se les ha solicitado verbalmente y por escrito, para que deje de ejercer esas acciones y hace caso omiso a la situación. Motivo por lo cual se

llega a la inspección permanente para que agilice el respectivo amparo policivo.

Con fundamento en los hechos narrados, solicito a su despacho a hacer las siguientes:

PRETENSIONES

Solicito que mediante decisión del señor Inspector se sirva ordenar el AMPARO POLICIVO del bien inmueble ubicado en el MZ C Casa 17 Conjunto cerrado de esta ciudad, que viene siendo perturbado irregularmente por la señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO**. Se ordene la medida correctiva del bien inmueble citado a favor del suscrita querellante de conformidad con el Art.77, 81 y 206 numeral 6 inciso E del Código NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA Ley 1801 de 2016, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

PETICION ESPECIAL

En ejercicio del derecho consagrado en el Art. 2000 del Código Civil.

PRUEBAS

Documentales:

- Copia del contrato de Crédito Hipotecario, certificado de Dación de pago del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los Arts. 77 y 206 Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación de los muebles perturbado en la jurisdicción de la ciudad de Valledupar y por domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta querella.

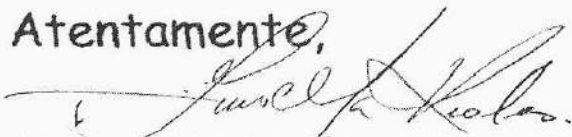
ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de la querella para archivo de la Inspección.

NOTIFICACIONES

Al querellante en su despacho y a la querellada en el MC C Casa 17 Conjunto cerrado Brasil, Jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Atentamente,



LUIS MANUEL REALES MAESTRE

C.C. N° 1.065.610.690 De Valledupar

"Auto de iniciación de trámite, por medio de la cual se avoca el conocimiento de la Querrela Políciva de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, seguida por el señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE**, C.C. # 1.065.610.690 DE VALLEDUPA, contra **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO**, con fundamento en lo dispuesto en el título VII capítulo 1, artículo 77 numerales 1 y 5, 81 y 206 numeral 5 inciso B, y 223 y siguientes de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y convivencia.)".

Que en el escrito de querrela políciva se señalan por parte del Querellante los hechos y pretensiones que lo llevaron a presentar la acción políciva que se tramita en este despacho.

Teniendo en cuenta que los artículos que reglamentan la acción de Querrela Políciva se encuentran establecidos en el **título VII Capítulo I, artículo 77 numerales 1 y 5, 81, 206 numeral 5 inciso b 223** y siguientes de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y convivencia.), los cuales protegen y amparan el derecho de posesión y propiedad es de ley avocar el conocimiento de la presente querrela políciva; toda vez que en el escrito de querrela estos se establecen como fundamentos de derecho.

Por lo anterior se dispone:

- 1) Avocar el conocimiento del presente Querrela Políciva por comportamiento a la posesión y restablecimiento del derecho sobre bien inmueble.
- 2). Como medida previa cautelar, se ordenará la práctica de una inspección ocular que, donde presuntamente se están presentado los hechos antes narrados en el inmueble ubicado en la MZ C Casa 17 Conjunto Cerrado Brasil, con el fin de verificar los hechos denunciados por el quejoso y ordenar **REALIZAR EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CITADO.**
- 3). La diligencia de inspección ocular será practicada por la inspección permanente urbana de policía, una vez notificado el presente Acto Administrativo, con el fin de que se realice la inspección ocular, ordenada en el Numeral 2 de este Auto, para la cual se apoya en la Policía Nacional. Así mismo ofíciase a la Personería Municipal, para el acompañamiento de esta diligencia.
- 4). Para hacer efectivo lo dispuesto, ofíciase al Comandante del Departamento de Policía Cesar, Coronel **MANUEL DE JESUS DE LOS REYES** o quien haga su veces con el fin de que preste el apoyo necesario en la práctica de inspección ocular, ordenada anteriormente.
- 5) el funcionario debe Notificarle al señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE** y a la señora **DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO**, respectivamente. La primera en su condición de Querellante y la segunda en su condición de Querellada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSPECCIÓN PERMANENTE CENTRAL DE POLICÍA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**



6). Realizada la Inspección ocular, el funcionario valorará las pruebas que se recauden en el trámite de ella, resolviendo si el conflicto presentado se adecúa a lo solicitado en la querrela de que trata el título XIV Capítulo I, artículos 135 inciso A numeral 2, 77 NUMERAL 5, 81, 223 y siguientes de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 (Código Nacional de Policía y convivencia.)

7). El comisionado para esta diligencia debe observar lo ordenado en el artículo 29 de la Constitución Política.

GNOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAUL CASTRO PEÑA
Inspector de Policía.

		 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
--	--	--

27-08-21

12-00-PM

[Firma manuscrita]

Valledupar, 27 de Agosto de 2021

CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE DILIGENCIA DE ENTREGA
DE BIEN INMUEBLE

REF: REPUESTA DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR LA DOCTORA
ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA SEGUN LEY 1801 DEL
2016.

Por medio del presente escrito, le manifiesto a la parte querellante, señor LUIS MANUJEL REALES MAESTRE, por la no realización de la diligencia de entrega de bien inmueble ubicado en la Manzana C Casa 17 O carrera 5 # 33-11 Barrio Conjunto Cerrado Brasil de esta ciudad, contra la señora DAYANA DE AGUAS FONTALVO, me permito informarle que el despacho de la inspección permanente de policía de los fundadores, ha realizado los ingentes esfuerzos para materializar dicha diligencia, es mas se notificó a los entes correspondiente, como son ICBF, PERSONERIA Y POLICIA, para que dicha diligencia se realice el día 27 de Agosto de 2021, situación que no se pudo realizar toda vez que la personería municipal de Valledupar, no ha contratado personal para que puedan acompañar a las diligencias respectivas, solicitadas por las entidades administrativas. Lo anterior para que se tenga en cuenta y así mismo tomar las medidas correctivas del caso.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector urbano de policía

SECRETARIA DE GOBIERNO
INDPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Doctor
SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHILLA
Personero Municipal
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESATABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLICIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de uno de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector



SECRETARIA DE GOBIERNO
INDEPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Director ICBF
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLICIVA. PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector

SECRETARIA DE GOBIERNO
INDEPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Comandante Estación Policía Valledupar
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESATABECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLICIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZC CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector



SECRETARIA DE GOBIERNO
INDEPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Comandante Policía Infancia y Adolescencia
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELA POLICIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector

25

 Valledupar Avanza ALCALDÍA MUNICIPAL	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

SEDRETARIA DE GOBIERNO
INDPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Comandante Estación Policía Valledupar
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESATABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLICIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector



SECRETARIA DE GOBIERNO
INDEPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Comandante Policía Infancia y Adolescencia
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELA POLIGIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector



SEDRETARIA DE GOBIERNO
INDEPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Señor
Director ICBF
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLIGIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de unos de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector

SEDRETARIA DE GOBIERNO
INDPECCION PERMANENTE CENTRAL

Valledupar, 27 de Agosto de 2020

Doctor
SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHILLA
Personero Municipal
Valledupar

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO DILIGENCIA DE
RESATABECIMIENTO DEL DERECHO DE UN BIEN INMUEBLE
DEL PROCESO DE QUERRELLA POLICIVA, PROMOVIDO POR
LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente, ordenar el servicio de uno de sus funcionarios, el día **16 de Septiembre- de 2020**, a partir de las 09:00 de la mañana, la diligencia de la referencia en el predio ubicado en la MZ C CASA 17 Conjunto Cerrado Brasil, de esta ciudad.

Lo anterior toda vez que se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución del despacho. Lugar de encuentro Diagonal 18d # 23-55 Barrio Los Fundadores.

Le agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

RAUL ALBERTO CASTRO PEÑA
Inspector



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

7481198



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código H 9 E									
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR NOTARIA 1 VALLEDUPAR *****									
Datos del matrimonio									
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio									
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****									
Fecha de celebración					Clase de matrimonio				
Año	2020		Mes	DIC	Día	23	Civil	☒	Religioso ☐
Documento que acredita el matrimonio									
Tipo de documento					Número		Notaría, juzgado, parroquia, otra		
Acta religiosa ☐ Escritura de protocolización ☒					3.877		NOTARIA 1 VALLEDUPAR		

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
REALES MAESTRE LUIS MANUEL *****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 1065610690 *****	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
SIERRA ACUÑA NATALIA CAROLINA *****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 1065573261 *****	

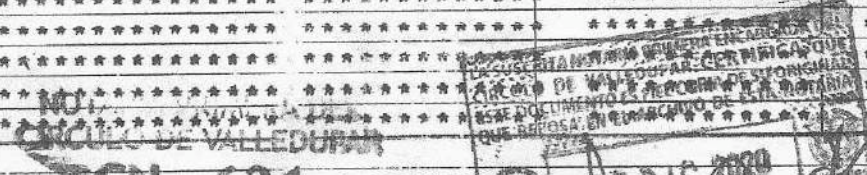
Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
REALES MAESTRE LUIS MANUEL *****	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 1065610690 *****	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2020 Mes DIC Día 23	 LICETH DIAZ HERRERA	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES			
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
*****	*****	*****	Año Mes

HIJOS EGREGIADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



30

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

ACTA Nro. 4528

En Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, a un (1) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) ante mi FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR, compareció: LUIS MANUEL REALES MAESTRE, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 1065610690 DE VALLEDUPAR, de estado civil Soltero(a) con union marital de hecho, Profesión u Oficio: OPERADOR MINERO, Teléfono: 3165390409 Y NATALI CAROLINA SIERRA ACUÑA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 1065573261 DE VALLEDUPAR, de estado civil Soltero(a) con union marital de hecho, Profesión u Oficio: AMA DE CASA, Teléfono: 3022471950, domiciliados en CARRERA 27 No. 52-25 BARRIO DON CARMELO de la ciudad de VALLEDUPAR y dijeron: Concurrimos a este Despacho con el propósito de solicitar al Señor Notario nos reciba declaración extrajudicial Y ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: =====

PRIMERO: Nuestros generales de ley son como han quedado expresados. =====

SEGUNDO: No tenemos ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad. =====

TERCERO: Declaramos bajo juramento que hace CATORCE MESES, desde el día diecisiete (17) de JULIO del año 2018(17/07/2018) nos encontramos conviviendo en UNIÓN MARITAL DE HECHO en forma permanente e ininterrumpida bajo un mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa, sin legalizar por ningún medio. =====

CUARTO: Que los comparecientes declaran que la señora NATALI CAROLINA SIERRA ACUÑA depende económicamente del señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE, quien es la persona que le brinda el sustento y bienestar general. =====

QUINTO: Que requiere la presente ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante para los trámites PERTINENTES. =====

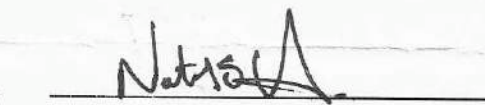
No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo EL NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los Artículos 187 y 188 del Código General del Procesos.-

DERECHOS NOTARIALES: \$13.100, BIOMETRÍA: \$6.200, IVA \$3.667, TOTAL: \$22.967 Res. 0691 de 24 Enero 2019 DE LA SNR.

EL (LA) COMPARECIENTE,

EL (LA) COMPARECIENTE,


C.C. No. 1065610690


C.C. No. 1065573261

EL NOTARIO,


FERNEY PINEDA RUIZ



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



81954

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

LUIS MANUEL REALES MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065610690.

----- Firma autógrafa -----



2w2lfbj92zes
01/10/2019 - 11:38:25:955



NATALI CAROLINA SIERRA ACUÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065573261.

----- Firma autógrafa -----



3kkzg4f5yr5x
01/10/2019 - 11:39:07:405



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente.



FERNEY PINEDA RUIZ
Notario tres (3) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2w2lfbj92zes



Señores
**INSPECCION PERMANENTE CENTRAL
VALLEDUPAR – CESAR**

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
OFICINA DE RECEPCION

03 DIC 2021

HORA
FECHA

11:28 AM
Roberto Alvarado

Asunto: Derecho de petición.

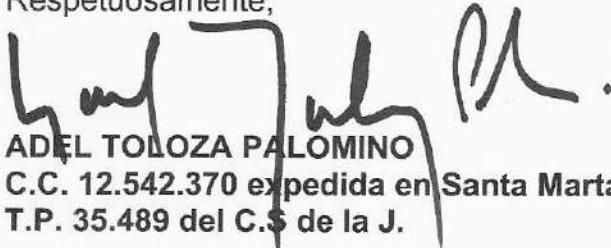
ADEL TOLOZA PALOMINO, Abogado de profesión e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento Derecho de Petición con el fin de que se me expida copia a mi costa de toda la actuación surtida en el proceso de querrela policiva incoado por el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE contra DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO, en razón a que esta documentación es necesaria para la defensa de los intereses de mi cliente el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE y de lo cual anexo poder como constancia de mi interés en esta documentación.

Las notificaciones la recibo en el correo electrónico adeltoloz@hotmai.com al teléfono 3113488713.

ANEXOS

Poder que me fue conferido por el Señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Respetuosamente;



ADEL TOLOZA PALOMINO
C.C. 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena)
T.P. 35.489 del C.S de la J.

Señores

**PROCURADURIA 29 JUDICIAL II DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Asunto: Derecho de petición.

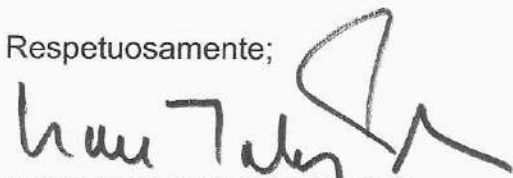
ADEL TOLOZA PALOMINO, Abogado de profesión e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento Derecho de Petición con el fin de que se me expida copia a mi costa de toda la actuación surtida dentro de las diligencias de conciliación adelantada por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO contra LUIS MANUEL REALES MAESTRE, en razón a que esta documentación es necesaria para la defensa de los intereses de mi cliente el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE y de lo cual anexo poder como constancia de mi interés en esta documentación.

Las notificaciones la recibo en el correo electrónico adeltoloza@hotmail.com al teléfono 3113488713.

ANEXOS

Poder que me fue conferido por el Señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE.
Copia de mi cédula y copia de la tarjeta profesional.

Respetuosamente;



ADEL TOLOZA PALOMINO

C.C. 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena)

T.P. 35.489 del C.S de la J.



Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2021-672919	03/12/2021 09:38:45	03/12/2021 09:38:45

SEÑORES PROCURADURIA 29 JUDICIAL II DE FAMILIA VALLEDUPAR CESAR ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. ADEL TOLOZA PALOMINO, ABOGADO DE PROFESIÓN E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.542.370 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL 35.489 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO DERECHO DE PETICIÓN CON EL FIN DE QUE SE ME EXPIDA COPIA A MI COSTA DE TODA LA ACTUACIÓN SURTIDA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN ADELANTA POR LA SEÑORA DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO CONTRA LUIS MANUEL REALES MAESTRE, EN RAZÓN A QUE ESTA DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE MI CLIENTE EL SEÑOR LUIS MANUEL REALES MAESTRE Y DE LO CUAL ANEXO PODER COMO CONSTANCIA DE MI INTERÉS EN ESTA DOCUMENTACIÓN. LAS NOTIFICACIONES LA RECIBO EN EL CORREO ELECTRÓNICO ADELTOLOZA@HOTMAIL.COM AL TELÉFONO 3113488713. ANEXOS PODER QUE ME FUE CONFERIDO POR EL SEÑOR LUIS MANUEL REALES MAESTRE. COPIA DE MI CÉDULA Y COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL. RESPETUOSAMENTE; ADEL TOLOZA PALOMINO C.C. 12.542.370 EXPEDIDA EN SANTA MARTA (MAGDALENA) T.P. 35.489 DEL C.S DE LA J.

Primer Nombre : **ADEL** Primer Apellido : **TOLOZA**
Segundo Apellido : **PALOMINO**
Dirección : **CARRERA 19A2 NUMERO 9A-40 LOS CORTIJOS**
Correo Electrónico : **adeltoloz@hotmai.com**
País : **COLOMBIA** Departamento : **CESAR**
Municipio : **VALLEDUPAR** Teléfono : **3113488713**
Celular : **3113488713**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el
documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

☒ ¿Correo electrónico?

adeltoloza@hotmail.com

Dirección : - -

Correo Electrónico : **adeltoloza@hotmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Archivo 1: Documento adjuntado DERECHO DE PETICION.pdf

Archivo 2: Documento adjuntado DERECHO DE PETICION.pdf

Avisos legales

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Señores

**JUZGADO 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR**

Asunto: Derecho de petición.

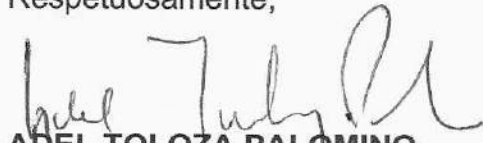
ADEL TOLOZA PALOMINO, Abogado de profesión e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento Derecho de Petición con el fin de que se me expida copia a mi costa de toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo alimentario incoado por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO en representación de sus menores hijos THALIANA y LUIS ANGEL REALES DE AGUAS bajo el Radicado N° **20001311000220190020800**, en razón a que esta documentación es necesaria para la defensa de los intereses de mi cliente el señor **LUIS MANUEL REALES MAESTRE** y de lo cual anexo poder como constancia de mi interés en esta documentación.

Las notificaciones la recibo en el correo electrónico adeltoloza@hotmail.com al teléfono 3113488713.

ANEXOS

Poder que me fue conferido por el Señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE.

Respetuosamente;



ADEL TOLOZA PALOMINO

C.C. 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena)

T.P. 35.489 del C.S de la J.

Derecho de petición al JUZGADO 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO VALLEDUPAR – CESAR

Adel Toloza

AT

Vie 3/12/2021 2:37 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

peticion Juzgado.pdf

904 KB

poder II.pdf

2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señores
JUZGADO 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

Asunto: Derecho de petición.

ADEL TOLOZA PALOMINO, Abogado de profesión e identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional 35.489 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presento Derecho de Petición con el fin de que se me expida copia a mi costa de toda la actuación surtida en el proceso ejecutivo alimentario incoado por la señora DAYANA ISABEL DE AGUAS FONTALVO en representación de sus menores hijos THALIANA y LUIS ANGEL REALES DE AGUAS bajo el Radicado N° 20001311000220190020800, en razón a que esta documentación es necesaria para la defensa de los intereses de mi cliente el señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE y de lo cual anexo poder como constancia de mi interés en esta documentación.

Las notificaciones la recibo en el correo electrónico adeltoloz@hotmail.com al teléfono 311 3488713.

ANEXOS

Poder que me fue conferido por el Señor LUIS MANUEL REALES MAESTRE y la petición hecha al juzgado firmada.

Respetuosamente;

Adel
Toloza

ADEL TOLOZA PALOMINO
C.C. 12.542.370 expedida en Santa Marta (Magdalena)
T.P. 35.489 del C.S de la J.